

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., Trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Rad. 2019-00054

Procede el juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor ROGOBERTO MARTÍNEZ ZAPATA a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CARRANZA

Antecedentes

El referido ejecutante presentó demanda para promover proceso ejecutivo contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CARRANZA, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución del título.

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 14 de febrero de 2020 (fl.248 c-1)

Como quiera que en el libelo de la demanda, el ejecutante manifestó que desconocía la existencia de herederos determinados del señor HERNANDEZ CARRANZA, solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados.

En efecto el Despacho en el auto que libró mandamiento de pago, ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ CARRANZA, trámite que se surtió en debida forma tal como se observa en el archivo 08 del expediente.

Ante la no comparecencia de persona alguna, el despacho procedió a nombrarle curadora ad litem con quien se surtió la respectiva notificación, y quien en tiempo oportuno contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la demanda, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso.

Pruebas

A la demanda se acompañaron las respectivas letras de cambio suscritas por el demandado a favor del demandante por las sumas descritas en el mandamiento ejecutivo.

Consideraciones

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”

En concordancia, el artículo 671 del Código de Comercio señala que, “(...) Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (...)”.

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este caso, con la demanda se acompañaron documentos provenientes del deudor contentivos de una obligación provista de las anotadas características, el cual reúne los mencionados requisitos.

Finalmente, los demandados fueron enterados de la orden de pago a través del la curadora ad litem, sin que hubiese alegado excepción que debilite las pretensiones de la demanda, con lo cual, permanece incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el crédito cobrado en la forma y términos de que trata el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.250.000

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f531d459ef6505af1e0c85765b036dcee7121557bb66d465097cf9a10e18eb**

Documento generado en 13/01/2021 09:06:03 a.m.